

985
C. Catastro

MEMORANDO 1100/

Bogotá,

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI 19-09-2017 11:40

Al Contestar Cite Nr.:8002017IE9778-01 - F:1 - A:0

ORIGEN: Sd:35 - OFICINA ASESORA JURÍDICA/PEREZ HAZIMEMAR
DESTINO: SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO/TENJO REYES INGRID ZOR
ASUNTO: RESPUESTA MEMORANDO IE94/6 DEL 2 SEP 2017
OBS:

PARA: Ingeniera Ingrid Zoraya Tenjo Reyes, Subdirectora de Catastro (A)

DE: Jefe Oficina Asesora Jurídica (A)

ASUNTO: Respuesta a su memorando 5130/8002017IE9416 del 12 de Septiembre del 2017.

Respetada Ingeniera:

En atención a la solicitud del escrito precitado, en relación con el documento remitido, contentivo de un proyecto de ley de estatuto raizal para el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y en cuanto hace relación con las materias de que se ocupa el IGAC, esta Oficina conceptúa:

1. Debe revisarse la coherencia y concordancia de los artículos del proyecto, ya que en relación con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargable (*capítulo 5 del documento*) que pretende dársele a las tierras del pueblo raizal en la jurisdicción territorial de la Región Archipiélago Autónomo de Ultramar (RAAU), se presentan inconsistencias o contradicciones como las siguientes:
 - 1.1. En el artículo sobre derechos de la persona de tercera edad (*título II*) se señala que las tierras sean transferidas a los herederos, lo que implica un tipo de enajenación por cesión de derechos.
 - 1.2. En el numeral 3 del artículo sobre derecho al consentimiento previo por consulta (*capítulo 4 del capítulo II*) se prevé la enajenación o transmisión de derechos de tierras del pueblo étnico raizal.
 - 1.3. En el artículo sobre funciones del Banco de Tierras o Instituto de Tierras (*capítulo 5*), se establece que éste puede comercializar, asesorar a los raizales en la venta de sus bienes y dar financiación o créditos garantizados con hipotecas, lo cual podría llevar a procesos ejecutivos con eventual transferencia de propiedad sobre bienes inembargables e inalienables.
 - 1.4. En el capítulo 5, los artículos 27 y 28 tratan respectivamente de la adquisición y enajenación de inmuebles.
2. En el artículo sobre representación raizal en otras instancias (*capítulo 2 del título III*), debería incluirse al IGAC, que es entidad nacional con presencia en ese territorio.
3. En el primer artículo del acápite sobre proceso judicial de restitución de derechos territoriales (*capítulo 5*) se dispone la restitución, suspensión y congelación de los avalúos catastrales de las tierras ancestrales de los miembros del pueblo raizal, pero debería aclararse en qué consistirá la restitución de avalúos catastrales e incluirse las fechas a partir de las cuales operará la suspensión y/o congelación y hasta cuándo estará vigente esa determinación, o sea, cuando se levantará la suspensión y/o congelación de los avalúos catastrales.

985
C. Catastro
2017

Continuación del memorando dirigido a la Subdirectora de Catastro (A) en respuesta a su Memorando 5130/8002017IE9416 del 12 de Septiembre del 2017.

De otra parte, es pertinente que se revise el objeto o finalidad de restituir, suspender y/o congelar los avalúos catastrales, en especial si se tiene en cuenta que según el mismo proyecto esos inmuebles estarían exentos de los impuestos que gravan la propiedad y en la práctica fuera del comercio debido a que serían inalienables, imprescriptibles e inembargables.

4. En el párrafo 1° del artículo 27 (*capítulo 5*) se determina que en caso de expropiación de inmuebles de raízales, el Instituto de Tierras pagará el valor catastral fijado por el IGAC, lo cual además de vulnerar el artículo 58 de la Constitución Política, también genera duda sobre el avalúo catastral aplicable, pues podría estar suspendido y/o congelado según lo preceptúa un artículo anterior del mismo proyecto o, ser el fijado por el Instituto de Tierras según lo que aparece posteriormente en el artículo sobre valor catastral y valor comercial de los terrenos.
5. En el anticipado artículo sobre valor catastral y valor comercial de los terrenos, se le suprimiría la función del IGAC de fijar los avalúos catastrales de los terrenos en el Archipiélago, pasando a ser asesor en esa materia y en ese territorio, lo cual debe ser puesto en conocimiento del Director General, para que sea objeto de análisis y decisión por el estamento directivo, para que se determine sobre la aceptación o no de esa propuesta y/o se adopten las acciones o gestiones que estime pertinentes.
6. En el artículo sobre escrituras públicas se debería excluir al IGAC, porque la función que se pretende asignar sobre revisión de juicios de pertenencia y determinación de mala fe, son ajenas a la naturaleza de la entidad, a su objeto y misión, además las atribuciones que se le darían no deben corresponder a la rama ejecutiva del poder público, en que se encuentra el IGAC, pues dictaminar con autoridad sobre decisiones judiciales le compete a la rama judicial, so pena de desconocimiento de la separación de poderes.

Por último, esta Oficina está de acuerdo con los comentarios de orden constitucional que aparece en el documento enviado para concepto de esta Oficina.

Cordialmente,



María Isabel Pérez Hazime



986
Recepción

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 12-09-2017 14:25

Al Contestar Cite Nr.:8002017IE9416-01 - F:25 - A:24

ORIGEN: Sd:212 - GIT DE PROYECTOS ESPECIALES CATASTRALES/T
DESTINO: OFICINA ASESORA JURIDICA/PEREZ HAZIME MARIA ISAB
ASUNTO: SOLICITUD DE CONCEPTO JURIDICO DEL DOCUMENTO EST
OBS: R/YERALDIN ANEXO DOCUMENTO DE ESTATUTO RAIZAL

MEMORANDO 5130/

Bogotá D.C.,

PARA: Doctora María Isabel Pérez Hazime, Oficina Asesora Jurídica (A)

DE: Ingeniera Ingrid Zoraya Tenjo Reyes, Subdirectora de Catastro (A)

ASUNTO: Solicitud de concepto jurídico del documento Estatuto Raizal para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Respetada doctora María Isabel Pérez:

En el marco del acompañamiento que se encuentra realizando el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la construcción del Estatuto Raizal para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; compromiso adquirido por el Gobierno Nacional mediante el artículo 131 del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

El Ministerio del Interior, quién lidera esta iniciativa, solicitó emitir un concepto respecto al documento de Estatuto Raizal que se está trabajando en las mesas interinstitucionales, el cual contenga:

1. El análisis jurídico y técnico de su entidad respecto a la propuesta del territorio contenida en el Estatuto Raizal de acuerdo a su competencia, teniendo como base el documento jurisprudencial, realizado por el Consultor del Ministerio del Interior.
2. Las alternativas de solución o propuestas frente al tema de competencia de cada entidad en caso de no estar de acuerdo total o parcialmente con lo contemplado en el Estatuto.

Por lo anterior, solicitamos su revisión jurídica y la emisión de un concepto oficial respecto a dicho documento.

Atentamente,

Ingrid Zoraya Tenjo Reyes

Anexos: Documento de Estatuto Raizal y Convocatoria a reunión estatuto raizal y solicitud de concepto.

Revisó: Oscar Zarama, Subdirección de Catastro
Proyectó: Diana Ospina, Subdirección de Catastro

Recepción
12 SEP 2017
02:35 PM

